

## **Unidad 10**

---

- Punibilidad y su aspecto negativo

# **UNIDAD X**

## **PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO**

Frecuentemente se confunden las nociones que en seguida se distinguirán, toda vez que, a pesar de emplearse indiscriminadamente como voces sinónimas, cada una de ellas tiene un significado propio. Tal distinción servirá para manejar de manera adecuada la terminología respectiva.

### **10.1 NOCIÓN DE PUNIBILIDAD**

Punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma.

### **10.2 PUNICIÓN**

La punición consiste en determinar la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto.

### **10.3 PENA**

Pena es la restricción o privación de derechos que se impone al autor de un delito. Implica un castigo para el delincuente y una protección para la sociedad.

### **10.4 SANCIÓN**

De manera genérica, el término sanción se usa como sinónimo de pena, pero propiamente, aquel corresponde a otras ramas del derecho y llega a ser un castigo o carga a que se hace merecedor quien quebranta una disposición no penal.

La sanción es propiamente impuesta por una autoridad administrativa, por ejemplo, multa, clausura, etc. Debe tenerse presente que no se podrá imponer una pena si previamente no existe una ley que la establezca (Nulla poena sine lege). Respecto a la punibilidad como elemento del delito. Algunos autores sostienen diversas posturas; así, para unos es un auténtico elemento de delito, mientras que para otros es solo la consecuencia del delito. Recuérdese que el art 7º. del CPDF enuncia: "delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales", pero también cabe recordar que existen delitos carentes de castigo. Independientemente de la postura que adopte cada quien, se incluye su análisis como elemento, a fin de conocerlo y manejarlo correctamente.

## **10.5 VARIACIÓN DE LA PENA**

En principio puede decirse, a manera de fórmula, que a delito igual pena igual. Si A mata, la pena imponible será igual a la que se impondrá a B, quien también mató; sin embargo, existen tres variantes que modifican la penalidad: arbitrio judicial, circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes.

### *10.5.1 Arbitrio judicial*

El arbitrio judicial es el margen señalado por la ley en cada norma que establece una pena, al considerar que ésta tiene un margen de acuerdo con un mínimo y un máximo, dentro del cual el juez podrá imponer la que estime más justa.

Lo anterior significa que el juzgador impondrá la pena que a su arbitrio considere más adecuada. Para ello, tendrá en cuenta lo establecido en los arts 51 y 52 del CPDF.

### *10.5.2 Circunstancias atenuantes o privilegiadas*

Las circunstancias atenuantes o privilegiadas son las consideraciones del legislador para que, en determinados casos, la pena correspondiente a un delito se pueda disminuir, por ejemplo, homicidio en riña o duelo.

### *10.5.3 Circunstancias agravantes*

Las circunstancias agravantes son las consideraciones del legislador contenidas en la ley para modificar la pena y agravarla, por ejemplo, homicidio con premeditación, alevosía, ventaja o traición.

Dichas variantes obedecen a las circunstancias o factores que la propia ley tiene en cuenta para variar la pena, con lo cual trata que la pena se ajuste al caso concreto, de acuerdo con sus circunstancias especiales y de modo que la pena sea más justa.

## **10.6 ASPECTO NEGATIVO: EXCUSAS ABSOLUTORIAS**

### *10.6.1 Noción*

Las excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.

En la legislación penal mexicana existen casos específicos en los que ocurre una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable, pero, por disposición legal expresa, no punible.

### *10.6.2 Excusas absolutorias en la legislación mexicana*

Esta ausencia de punibilidad obedece a diversas causas, como se verá en cada caso concreto.

*Excusa por estado de necesidad.*- Aquí la ausencia de punibilidad se presenta en función de que el sujeto activo se encuentra ante un estado de necesidad, por ejemplo: robo de famélico (art 379 del CPDF) y aborto terapéutico (art 334 del CPDF).

*Excusa por terribilidad mínima.*- En función de la poca peligrosidad que representa el sujeto activo, tal excusa puede existir en el robo por arrepentimiento (art 375 del CPDF ).

*Excusa por ejercicio de un derecho.*- El caso típico se presenta en el aborto, cuando el embarazo es producto de una violación (art 333 del CPDF ).

*Excusa por imprudencia.*- Un ejemplo de este tipo de excusa es el aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada (art 333 del CPDF ).

*Excusa por no exigibilidad de otra conducta.*- Uno de los ejemplos más comunes es el encubrimiento de determinados parientes y ascendientes y de otras personas (art 400 del CPDF ).

*Excusa por innecesidad de la pena.*- Esta excusa es aquella en la cual cuando el sujeto activo sufrió consecuencias graves en su persona que hacen notoriamente innecesaria e irracional la aplicación de la pena (art 55 del CPDF ).

## **10.7 CONDICIONALIDAD OBJETIVA Y SU ASPECTO NEGATIVO**

Aunque en este caso se trata de otro elemento del delito, dada su naturaleza controvertida, pues la mayoría de los autores niegan que se trate de un verdadero elemento del delito, se ha incluido en el tema de la punibilidad por su relación estrecha con ésta.

Al igual que la punibilidad, la condicionalidad objetiva no es propiamente parte integrante y necesaria del delito, éste puede existir sin aquellas.

### *10.7.1 Noción de condicionalidad objetiva*

La condicionalidad objetiva está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que se pueda perseguirse el delito. Algunos autores dicen que son requisitos de procedibilidad o perseguibilidad, mientras que para otros son simples circunstancias o hechos adicionales, exigibles, y para otros más constituyen un auténtico elemento del delito.

Jiménez de Asúa, quien los denomina condiciones objetivas de punibilidad, afirma: . . son presupuestos procesales a los que a menudo se subordinan la persecución de ciertas figuras de delito. En realidad, las condiciones objetivas son, elementos del tipo: a veces tienen que ver con la intencionalidad del sujeto, otras con aspectos referentes a la perseguibilidad, etcétera.

Un ejemplo de condición objetiva es el siguiente: para que la circunstancia atenuante contemplada en el art 310 del CPDF opere en beneficio del cónyuge ofendido por infidelidad conyugal, se requiere que él no haya contribuido a la corrupción de su cónyuge.

#### ***10.7.2 Ausencia de condicionalidad objetiva***

La ausencia de condicionalidad objetiva llega a ser el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad. La carencia de ellas hace que el delito no se castigue.